FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES CON EL OBJETO DE EVITAR Y SANCIONAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA OCURRIDOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES (Boletín N° 8.980-06)

Santiago, 18 de noviembre de 2014.-

Nº 872-362/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar, en el numeral 1, en el inciso sexto del artículo 34, la primera oración por la siguiente: "Todos los brigadistas deberán usar distintivos que permitan identificar al candidato para el que ejecuten actos de propaganda, así como al partido político al cual dicho candidato estuviere afiliado.".

2) Para agregar, en el numeral 2, en el inciso final del artículo 34 bis, luego

de la palabra “político”, la expresión “si aquel estuviere afiliado a uno”.

3) Para reemplazar, en el numeral 3, en el inciso tercero del artículo 34 ter, las palabras “el Servicio Electoral”, por “la Tesorería General de la República”.

4) Para sustituir, en el numeral 4, en el inciso segundo del artículo 34 quáter, la frase “no inscritas que” por la expresión “que debiendo estar inscritas como brigadistas”.

5) Para reemplazar, en la letra b) del numeral 6, las palabras “al Servicio Electoral”, por “la Tesorería General de la República”.

AL ARTÍCULO 2°

6) Para reemplazar, en el artículo 15 bis, nuevo, las palabras “el Servicio Electoral”, por “la Tesorería General de la República”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra
Secretaria General de la Presidencia